Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo

y a propuesta de V. I:,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la entidad solicitante las modificaciones estatutarias de referencia, reconociéndole al mismo tiempo como nuevas cifras de su capital social las de 10.000.000 de pesetas suscrito y 4.250.000 desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se concede en exclusiva la cobertura de los riesgos «comerciales» de-rivados del Comercio Exterior a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria por la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», creada al amparo de los Reales Decretos de 6 de agosto de 1928 y 4 de junio de 1929, de ejercitar el derecho que le concede la disposición transitoria primera del Decretoley número 15/1960, de 3 de noviembre, por el que se dictan normas sobre el Seguro de Crédito a la Exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y disposición transitoria primera del Decreto de referencia, se ha servido conceder en exclusiva la cobertura de los riesgos «comerciales» derivados del comercio exterior, a la «Compa-nía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», en los términos establecidos en el Decreto-ley número 15/1960, de 3 de noviembre.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

· Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se autoriza modificaciones estatutarias a la Entidad «Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a Prima Fija».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A.», de que le sean autorizadas las modificaciones introducidas en los artículos sexto, 15, 19 y 21, de sus Estatutos sociales, que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de mayo de 1960, y a cuyo fin ha presentado la documentación correspondiente.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la entidad solicitante las modificaciones estatutarias de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se inscribe a la «Mutua Sevillana de Taxis» en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Accidentes del Trabajo, Automóviles y Responsabilidad Civil y Penal.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad de Seguros denominada «Mutua Sevillana de Taxis», con domicilio en Sevilla, calle Amparo, núm. 9, interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar, con limitado radio de acción a la provincia de Sevilla, en los Ramos de Seguro de Accidentes del Trabajo, Automóviles y Responsabilidad Civil y Penal, y a cuyo fin ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro di-

rectivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada y la autorización para realizar las operaciones indicadas de seguros, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y De-

fraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.398/58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
2.º Declarar responsable en concepto de autor a Nicolás

Galduch Garzón

3.º Imponer a Inés Fernández Fernández la multa de pesetas 1.080. -Total de la multa, 1.080 pesetas.

4.º Declararse responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Nicolás Galduch Garzón, cuyo último domicilio conocido era en calle Ferlandina, núm. 22, Barcelona, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notifi-cación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límties de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 4 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—622.

El ilustrísimo señor Presidente dè este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.391/59 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Inés Fernández Fernández.

3.º Imponer a Nicolás Galduch Garzón la multa de pesetat 1.809.

Total de la multa, 1.809 pesetas.

Declarar responsable subsidiariamente en cuanto al pago de la multa impuesta a su marido.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Inés Fernández Fernández y su marido, cuyo último domicilio conocido era en Buján-Costa, La Guardia. y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Re requiere a los reos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los misnios con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días habiles no ingresan en el Tesoro la muita que le ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa. y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y De-

Pontevedra, 4 de febrero de 1961.—El Secretario. — Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.-621.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de enero de 1961 por la que se prorrogan por trimestres naturales los presupuectos de las Man-comunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad que rigieron en el ejercicio de 1960.

Ilmo. Sr.: En ia imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el mes de enero los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio de 1961 y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de estos Organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad se prorroguen por trimestres naturales los que rigieron en el pasado ejercicio de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.--P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaria de la Exema. Diputación Provincial de Alava.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1961, la Secretaria de la Excma. Diputación de Alava en la siguiente forma:

Secretaría: Diputación de Alava.—Clase: 1.ª-Sueldo: 60.000

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Fabero (León).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Fabero (León), con efectos de 1 de enero de 1961, en la siguiente forma:

Secretaria: Ayuntamiento de Fabero (León).—Clase: 7.a-Sueldo: 27.500 pesetas (incluído el 25 por 100 de Intervención). Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1961.-El Director general, José Luis Moris.

> RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios -Técnicos de Asturias por la que se anuncia subastas para la ejecución de las obras que se citan.

Por acuerdo de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en su sesión del día 28 de enero último, y autorización de la Presidencia del Gobierno por Orden del día 20 del mismo mes, aprobando el plan de 1960 de las obras a ejecutar en esta provincia, se anuncian por el presente a contratación mediante subasta de las obras comprendidas en dicho plan, y que se señalan a continuación:

La fianza provisional será el 2 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva, el doble de la provisional, teniéndose en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial), donde estarán expuestos los proyectos, Memoria, planos y pliego de condiciones económicas, y serán admitidas dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce noras del último día hábil.

La licitación, ante la Mesa legalmente constituida, se celebrará en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del término de la licitación.

Las proposiciones, ajustadas al siguiente modelo y reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, llevando en el mismo la inscripción: «Proposición económica para tomar parte en la subasta de la obra»

En otro sobre abierto se acompañará recibo de la fianza provisional de la Caja de Depósitos o sucursal de la misma Caja General de Depósitos; justificante de subsidios y Seguros Sociales Obligatorios; de contribución industrial o de Utilidades; carnet de Empresa contratista; declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna incompatibilidad ni incapacidad de las señaladas en la Ley de 20 de diciembre de 1952. En caso de tratarse de Entidad o Sociedad Mercantil, se acompañará, además, testimonio de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil; certificación del acuerdo pertinente, debidamente legalizado, y documentación acreditativa de la personalidad o poderes otorgados al efecto, debiendo ser bastanteado todo ello por el Secretario de esta Comisión. Para esta licitación regirá el título V de la Ley de Admi-

nistración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, así como el pliego general de condiciones de 22 de diciembre de 1911 y 13 de marzo de 1903, y cualquier modificación posteriormente aplicable, y siendo el plazo de ejecución el que se señala para cada una de dichas obras.

Relación de obras

Abastecimiento de aguas de Soto del Barco y dieciocho pueblos. Segunda fasc.—Presupuesto, 3.445.317,18 pesetas. Fianza provisional, 68.906,35 pesetas, y ejecución en 24 meses.

Abastecimiento de aguas de Berbes y otros de Ribadesella.